

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución N° 34134

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de septiembre de 2019 con el N° NC2019/0009810, por ALTO PACKAGING LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MEJORAS PARA BANDEJAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2018/050949 del 16 de febrero de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 885 el 7 de febrero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Superintendencia resolvió denegar la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución 90080 del 21 de diciembre de 2022. De igual forma, mediante escrito radicado con el N° NC2023/0001231 del 2 de febrero de 2023, el solicitante presentó recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución 30024 del 31 de mayo de 2023 revocando la decisión indicada en precedencia y ordenando regresar al trámite a la etapa de fondo.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 14018 de 22 de agosto de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó respuesta al requerimiento formulado mediante escrito radicado bajo el No. NC2019/0009810 del 4 de enero de 2024 sin presentar nuevas reivindicaciones, por lo tanto se tendrán en cuenta las reivindicaciones 1 a 8 radicadas bajo el No. NC2019/0009810 del 11 de noviembre de 2022.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de obtener una bandeja mejorada que tenga un sello adecuado para disminuir la posibilidad de contaminar o deteriorar alimentos, ya que los microorganismos prosperan en líquidos derivados de productos perecederos con lo cual también se producen olores desagradables, sumado a lo anterior, se requiere que la bandeja reduzca las fugas del exudado de los alimentos contenidos en la bandeja y finalmente, existe la necesidad de que la bandeja tenga un sellado superior

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución N° **34134**

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

que no requiera material o maquinaria costosa y que en vez de eso comprenda una película de sobreenvoltura.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un recipiente de boca abierta que tiene una periferia superior perfilada alrededor de la boca que comprende una base, una pared lateral periférica que se extiende generalmente hacia arriba desde dicha base, en donde dicha periferia superior perfilada comprende una región de reborde que se extiende hacia afuera y hacia abajo desde dicha pared lateral periférica.

2. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 16 de febrero de 2017, que corresponde a la fecha de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US4889231	“Surgical procedure tray”	26 de diciembre de 1989
D2	US2002158370	“Thermoformed container with inwardly extending cut lip”	31 de octubre de 2002

D1¹ divulga una bandeja para procedimientos quirúrgicos para soportar dispositivos médicos desechables en un paquete para procedimientos quirúrgicos.

D2² divulga un método de termoformado de carcasas de modo que sus labios cortados miren hacia adentro, hacia las carcasas, permite la producción de una serie de productos termoformados novedosos que tienen cualidades superiores de anidamiento y desincrustación y que tienen la capacidad de encajar entre sí para producir una variedad de formas de carcasa cerrada. (Resumen).

3. Examen de patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

3.1 Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2019/0009810 del 11 de noviembre de 2022) refiere a: “*Un recipiente de boca abierta (21) termoformado (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

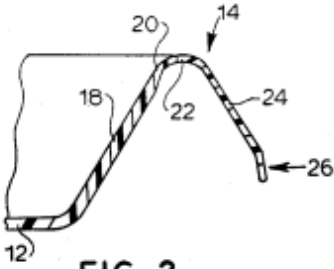
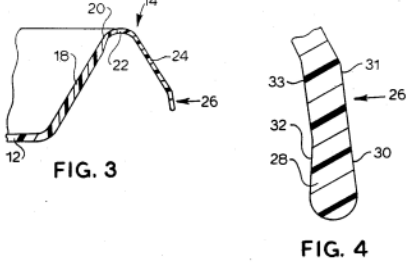
Características esenciales	D1	D2
Un recipiente de boca abierta (21) termoformado para empacar productos perecederos.	Una bandeja para contener suministros quirúrgicos. (Reiv. 1).	FIG. 1 es una vista en perspectiva de un recipiente termoformado producido de acuerdo con la presente invención. (Párr. 22).

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19891226&CC=US&NR=4889231A&KC=A

²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=1&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20021031&CC=US&NR=2002158370A1&KC=A1

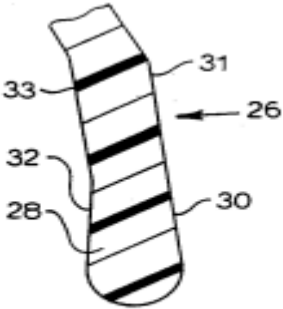
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución N° 34134

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

Que tiene una periferia superior perfilada alrededor de la boca de dicho recipiente, que comprende:	Teniendo dicha parte inferior una periferia. (Reiv. 1)	Un recipiente termoformado 10 incluye una base generalmente plana 12 unida en su periferia a paredes laterales erguidas 14 que terminan en un labio superior cortado 16. (Párr. 43).
Una base (4).	Una parte inferior colocada sustancialmente horizontal. (Reiv. 1).	
Una pared lateral periférica (3) que se extiende generalmente hacia arriba desde dicha base (4).	El borde 14 incluye un labio 18 que se extiende hacia arriba que rodea la parte inferior 12. (Col. 2, línea 60 a 65).	
En donde dicha periferia superior perfilada comprende una región de reborde (7) que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde dicha pared lateral periférica (3).	 FIG. 3 La bandeja comprende una parte inferior 12 rodeada por un borde generalmente indicado como 14. (Col. 2, línea 45 a 50). Conectado al otro extremo del codo 22 hay un reborde 24 que se extiende hacia abajo. En la realización descrita aquí, el reborde 24 y el labio 18 están cada uno en un ángulo de 30° con la vertical, formando un ángulo de 60° entre sí. (Col. 3, líneas 5 a 10). (Sugiere la extensión inclinada como se ve en la figura 3).	Un reborde que se extiende hacia afuera colocado debajo del labio cortado. (Párr. 23). No menciona la inclinación.
Una región de reborde redondo (8) que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde (7) y que se enrolla hacia adentro en dirección a dicha pared lateral periférica (3).	El extremo distal de la punta 26 está conectado a un reborde 28, que es más grueso que la punta 26 y el borde 24. La superficie interna 32 del reborde 28 puede estar curvada hacia afuera con respecto a la superficie interna 33 de la punta 26, o puede estar en un ángulo con respecto a la superficie interior 33 de la punta 26. (Col. 3, líneas 15 a 25).	No menciona.
	 FIG. 3 FIG. 4 Sugiere la configuración en enrollamiento hacia la pared periférica en el número de referencia 26, en los números de referencia 28, 32 y 33 y en las figuras 3 y 4 se evidencia la disposición hacia dentro del extremo distal de reborde.	
Que termina en un borde cortado (9) formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada.	No menciona.	La fig. 3 es una vista en sección transversal fragmentaria de una máquina de termoformado para producir el recipiente de las FIGS. 1 y 2, que muestran el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución N° 34134

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

		dibujo de una hoja de material termoplástico en una cavidad que tiene una parte recortada. (Párr. 24).
En donde dicho borde cortado (9) está ubicado dentro de una extensión más externa de dicha región de reborde redondo (8).	 FIG. 4 El eje longitudinal de la punta 26 está aproximadamente a 10 grados de la vertical cuando la bandeja está desenvuelta. Sugiere que el borde distal está ubicado más externamente con respecto de del reborde redondo, ver números de referencia 30 y 31 en la figura 4. (Col. 3, línea 15 a 20).	No menciona.

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una bandeja para procedimientos quirúrgicos para soportar dispositivos médicos desechables en un paquete para procedimientos quirúrgicos.

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la bandeja divulgada en D1, consiste en que el reborde termina en un borde cortado (9) formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada.

No hay evidencia de que el incluir específicamente el reborde que termina en un borde cortado (9) formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada proporcione una bandeja contenedora con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que ya había sido previsto en dicho documento y que consiste en que los bordes periféricos de la bandeja no dañen un envoltorio o recubrimiento.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la bandeja contenedora conocida en D1 para proporcionar otro producto alternativo?

Sin embargo, el incluir el reborde que termina en un borde cortado (9) formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada, ya está divulgado en D2 que se refiere a una máquina de termoformado para producir el recipiente de las FIGS. 1 y 2, que muestran el dibujo de una hoja de material termoplástico en una cavidad que tiene una parte recortada. (Párr. 24).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una máquina de termoformado para producir el recipiente de las FIGS. 1 y 2, que muestran el dibujo de una hoja de material termoplástico en una cavidad que tiene una parte recortada (Párr. 24) del D2 en el producto de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

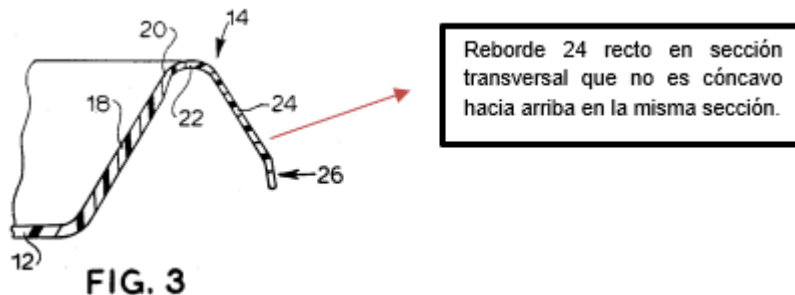
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución N° 34134

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

Así mismo D1, divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

Reivindicación 2: El paquete de procedimientos, como se muestra en la FIG. 6, está envuelto en un material no tejido o una cubierta trasera de plástico para la mesa.

• Reivindicación 3, 4: Ver figura 3.



• Reivindicación 5 a 8: La característica que aquí se pretende reclamar, es un aspecto del diseño o disposición del reborde (7), toda vez que no se evidencia un efecto asociado a estas inclinaciones y el documento D1, anticipa todas y cada una de dichas características, específicamente en el fragmento: El eje longitudinal de la punta 26 está aproximadamente a 10 grados de la vertical cuando la bandeja está desenvuelta. (Col. 3, líneas 15 a 20).

De igual manera, D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

• Reivindicación 2: Haciendo referencia a la fig. 9, por el contrario, al reborde 20 del contenedor 10(a) se le puede dar un radio de sección transversal ligeramente más pequeño que al reborde 60 del contenedor 10(b), y al reborde 60 se le puede dar una sección transversal angular para promover el contacto entre el reborde 20 y el reborde 60 en dos anillos de contacto 63 en los que se puede colocar un cohesivo o adhesivo para proporcionar un sellado doble de los recipientes. (Párr. 61).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

4. Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación al nivel inventivo de la solicitud bajo estudio en donde manifestó: *“En particular, la periferia superior perfilada comprende una región de reborde que se extiende hacia afuera **con una inclinación hacia abajo** desde dicha pared lateral periférica, y una **región de reborde redondo** que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde y que **se enrolla hacia adentro** en dirección a dicha pared lateral periférica, y que termina en un **borde cortado**, formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada, como se muestra a continuación:*

(...)

*En particular, la punta tiene un extremo distal conectado a un burlete o reborde, **dicho burlete tiene un diámetro mayor que el espesor de dicha punta**, de manera que conforma una reborde redondeado. Tal y como se muestra a continuación:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución N° 34134

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

(...)

Por su parte, D2 divulga un **método** de termoformado para recipientes que permite que sus labios de corte se orienten **hacia dentro**. Tal y como se muestra en la siguiente figura:

(...)

Adicionalmente, una persona medianamente versada en la materia puede diferenciar que **una bandeja termoformada es distinta a una bandeja moldeada por inyección**. Con respecto a lo anterior, la Reivindicación 1 reclama “un recipiente termoformado de boca abierta (21)” e indica “cuando dicho recipiente se corta a partir de una lámina de plástico termoformado”. Es decir, aún cuando el término “termoformado” es claro para una persona medianamente versada en la materia (esencialmente, indicando que **el recipiente está cortado a partir de una lámina termoplástica**), esto se menciona de manera categórica en la Reivindicación 1, con el fin de que no pueda aplicarse una definición incorrecta.

(...)

En este punto es importante destacar que el análisis del nivel inventivo no puede basarse en si la invención era posible. Aplicar un estándar de “posibilidad de alcanzar” en la evaluación de patentes, haría que ninguna invención fuera susceptible de patentarse, haciendo inviable el sistema. Por el contrario, el análisis de patentabilidad debe solamente centrarse en si el objeto específicamente reclamado podría haber sido evidentemente derivado del arte previo (sin necesidad de investigación adicional alguna). En otras palabras, para la fecha de prioridad aquí reclamada, la cuestión no es si algunos de los elementos reclamados se encuentran en el estado de la técnica, sino si la persona medianamente versada en la materia, contando con el conocimiento del arte previo y sus conocimientos generales del estado del arte, más no de la invención misma, derivaría de manera obvia las características diferenciadoras y los efectos técnicos logrados.

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que la falta de nivel inventivo aún continua siendo pertinente, en la medida que, como primera instancia, no se evidenciaron modificaciones a la reivindicación independiente 1, la cual se encuentra divulgada por las combinaciones de las enseñanzas de D1 y D2, razón por la cual, es procedente ratificar dichos documentos del estado de la técnica como los más cercanos a la invención pretendida en la presente solicitud en vista de que, a la luz de la respuesta, no es posible vislumbrar diferencias que promuevan el nivel inventivo de la solicitud, al respecto, esta Oficina se permite exponer al solicitante, las siguientes consideraciones de carácter técnico:

1. Con relación a la figura A de la respuesta allegada a esta oficina sobre el contenido del Oficio 14018 del 22 de agosto de 2023, no hay evidencia gráfica que demuestre las diferencias estructurales con respecto de la divulgación de D1 en cuanto al acabado del borde de la bandeja de la presente solicitud, específicamente, como se pudo evidenciar tanto en el mentado Oficio como en el presente documento, la figura 3 del documento D1 en su vista de corte frontal, posee un acabado similar y muy aproximado al de la presente solicitud, en especial, en lo que refiere a una base, una periferia, una pared lateral extendida hacia arriba desde la base y, la región de reborde extendida hacia afuera con una inclinación hacia abajo y, ubicado en una extensión más externa a la región de reborde redondo, tal y como se enseña en la tabla del numeral 3.1 del presente oficio, con la diferencia de que el borde redondeado es obtenido mediante un proceso de corte a una lámina termoformada, por lo cual se reconoció la novedad de la solicitud, pero esto no es sinónimo de que cumpla a cabalidad con los requisitos técnicos de patentabilidad como se expone en el siguiente considerando.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución N° 34134

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

2. Habiendo aclarado que la diferencia entre D1 y la solicitud es el borde obtenido del corte de una lámina termoformada, se llama la atención del solicitante en la medida que el proceso de corte a una lámina termoformada se encuentra divulgado de forma explícita en el documento D2, es decir, la característica no aporta nivel inventivo a la solicitud toda vez que se dejó en claro que es la única diferencia entre la solicitud y D1 y que se encuentra sugerida por D2.
3. Teniendo claro la diferencia entre la solicitud y D1, así como también, que dicha diferencia es divulgada en el arte previo, se procede a ratificar la falta de nivel inventivo de la presente invención, de acuerdo con las siguientes razones:
 - a. D1 y D2 en combinación divulgan de forma completa la materia de la reivindicación 1.
 - b. La característica diferencial pretende particularizar la materia de la reclamación 1 mediante un proceso de corte, el cual es ampliamente divulgado en el estado del arte, no solo por D2.
 - c. El borde obtenido en la presente invención no evidencia diferencias estructurales en comparación al reborde presente en el documento D1 de acuerdo con la tabla del numeral 5.1 del presente oficio.
 - d. No se evidencia efecto técnico asociado a dicha diferencia, diferente al ya resuelto por el documento D1, toda vez que el solicitante en su respuesta ha expuesto que el borde obtenido aporta un beneficio en cuanto a evitar rupturas de una película plástica o envoltura, garantizando estanqueidad con el contenido de una bandeja, en el documento D1 se busca cuidar la integridad de una envoltura que sirve como barrera estéril para elementos quirúrgicos, dicho objetivo se logra mediante la configuración del borde de la bandeja al cuidar de rasgamiento o ruptura, la mencionada barrera estéril, en consecuencia y contrario a lo afirmado por el solicitante en su respuesta al oficio 14018, una persona medianamente versada en la materia, entendería que el problema técnico planteado en la presente solicitud, se ha resuelto en el documento D1 mediante un elemento técnico característico igual al de la presente invención pero obtenido de forma diferente, es decir con un proceso de fabricación distinto pero que de igual manera, cuida la integridad de una capa o protección plástica contra rupturas o desgarre.
4. El solicitante argumenta que la diferencia entre la bandeja pretendida y la de la anterioridad, distan en cuanto a su proceso de obtención se refiere, es decir, que una persona medianamente versada entendería que una bandeja termoformada es diferente a una obtenida por inyección, al respecto, se le indica al señor solicitante que es perfectamente entendible que son procesos diferentes, sin embargo no quiere decir que dos bandejas obtenidas de forma distinta, tengan características técnicas esenciales y estructurales diferentes, y de acuerdo a la reivindicación 1, una bandeja con una base, pared extendida y bordes, específicamente el borde configurado como en la presente solicitud, ya se ha obtenido o divulgado en la técnica, y más particularmente, resolviendo el mismo problema técnico objetivo, por lo que esta oficina aclara y sostiene que el proceso de obtención no aporta nivel inventivo a la solicitud como característica esencial, particularmente y sucediendo esto mismo, en el análisis mediante el método de problema solución trasladado en el presente Oficio.

Así mismo y contrario a lo argumentado por el señor solicitante, es deseo de esta Oficina aclarar que, a cada invención estudiada se le aplica el mismo marco técnico y legal sin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución N° 34134

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

excepción, y siempre en adelanto del debido trámite, se evidencia que hay una amplia biblioteca de solicitudes concedidas, como también rechazadas, manteniendo exactamente el mismo criterio de evaluación, por lo que no le asiste la razón al evocar que en la práctica del examen a esta solicitud, se está enfocando como una posibilidad de lograr la invención, por el contrario, la argumentación técnica ha sido sólida para explicar al solicitante por qué la invención tal y como se encuentra reclamada, no aporta un efecto técnico distinto al ya resuelto por las anterioridades conocidas de forma individual o en combinación, lo que en otras palabras se traduce como falta de nivel inventivo.

Por otro lado, el solicitante expone que: *“Ahora bien, en cuanto al nivel inventivo de las Reivindicaciones 2 a 8, me permito señalar que éstas son dependientes de la Reivindicación 1, y por lo tanto heredan todas las características inventivas de la presente invención. Específicamente, la Guía de la SIC establece que “una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger”³ (énfasis fuera del texto). De acuerdo con lo anterior, las Reivindicaciones 2 a 8, al incluir las características no obvias de la Reivindicación independiente 1, heredan la misma condición de no obviedad a la luz del arte previo citado.*

Por todo lo anterior, considero que las observaciones presentadas por el Despacho han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que se tengan por cumplidos los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486, y se proceda con la concesión de la patente”.

Al respecto, esta Oficina aclara al señor solicitante que, las reivindicaciones dependientes son características complementarias que pueden aportar aún más a la novedad y nivel inventivo de cualquier solicitud cuando no son conocidas en el arte previo, o también, pese a que en muchos casos sean conocidas en el estado de la técnica, sirven para contextualizar y esclarecer la estructuración absoluta de la invención y cómo interactúan con la materia reclamada en una enmienda independiente, ampliando la materia protegida, pero no las exime de estudio, más que cuando la reivindicación independiente ha cumplido con los requisitos de patentabilidad en cuyo caso aplica evocar que al ser dependientes se daría por hecho que también son novedosas e inventivas, pero como este no es el caso, las reivindicaciones dependientes del pliego de reclamaciones estudiado, continúan siendo materia de objeción, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 3.1 del presente oficio y que no se presenta argumentación técnica al respecto que desvirtúe las afectaciones allí contenidas.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2019/0009810 del 11 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “BANDEJA PARA CONTENER Y SELLAR ALIMENTOS QUE COMPRENDE UN BORDE EN LA PERIFERIA PARA ADAPTAR UNA PELÍCULA PLÁSTICA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución N° 34134

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

“BANDEJA PARA CONTENER Y SELLAR ALIMENTOS QUE COMPRENDE UN BORDE EN LA PERIFERIA PARA ADAPTAR UNA PELÍCULA PLÁSTICA”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a ALTO PACKAGING LIMITED advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de junio de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.06.27
17:03:17 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.